



COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 59, DE LA 363ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2015, DE 17.30 a 20.10 HORAS.

SUMARIO: Orden del día: La comisión se reunió con el objeto de continuar con la discusión y votación particular de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”, que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-12). Vencimiento de la urgencia: 5 de noviembre.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, la diputada señora **Yasna Provoste Campillay**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, y como abogada ayudante, la señora **Carolina Andrea Aqueveque Lopehandía**.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, diputados señores **Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Luis Lemus Aracena, Andrea Molina Oliva, Daniel Núñez Arancibia, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez, Raúl Saldívar Auger y Juan Morano Cornejo (en reemplazo del diputado Mario Venegas Cárdenas)**.

En relación al tema de la orden del día, asistieron el Director de la DGA, don Carlos Estévez, y la asesora jurídica de la misma repartición, Tatiana Celume.

Además asistieron las siguientes personas: Sara Larraín y Pamela Poo, Directora y asesora de Chile Sustentable, respectivamente; Francisca Aguilar, de EELAW; Daniela Fuentes, asesora del Instituto Igualdad; Santiago Matta, invitado diputada Molina; Edgardo Fuentes, asesor diputado Núñez; Juan Manuel Fernández, asesor diputado Lemus; Iván Oyarzun, asesor diputada Girardi; Francisca Navarro, asesora diputada Molina; Yasna Bermúdez, asesora diputado Saldívar; Francisco Castillo, asesor Comité PPD y Daniel Portilla, asesor SEGPRES.

III.- ACTAS¹

El acta de la sesión 57^a ordinaria y de la reunión en comité del 30 de septiembre, se dan por aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 58^a ordinaria se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 1109-363 de S.E. la Presidenta de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia, calificada de "suma", en el despacho del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas.

2.- Comunicación de las consejeras de la comuna de Camarones del Área de Desarrollo indígena Alto Andino, por el cual solicitan participar en la sesión que realizará la comisión en esa región.

3.- Comunicación del Jefe de Bancada DC, por la que informa que el diputado señor Juan Morano Cornejo, reemplazará por la sesión, al diputado señor Mario Venegas Cárdenas.

V.- ORDEN DEL DIA

La comisión se reunió con el objeto de continuar con la discusión y votación particular de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-12).

Cabe recordar que a la presente sesión, solo quedan pendientes de discusión y votación las indicaciones recaídas en los artículos transitorios del Código de Aguas; en las disposiciones transitorias del proyecto de ley; y en el artículo 20 del referido cuerpo normativo (respecto del cual se acordó reabrir debate en sesión N° 58, del pasado 7 de octubre de 2015).

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE AGUAS

El Ejecutivo presentó una indicación que modifica en una serie de aspectos la norma en comento, la que actualmente, de acuerdo a lo explicado por la **asesora jurídica de la DGA, Tatiana Celume**, permite regularizar usos consuetudinarios de las aguas desde el año 1976 en adelante, mediante una solicitud que se eleva ante la DGA y finalmente es resuelta por los tribunales de justicia.

¹ Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=720

Sin embargo, el problema es que los tribunales muchas veces han resuelto incluso en contra del informe de la DGA, y por ello lo que pretende esta indicación es que la regularización se tramite enteramente en sede administrativa, constituyendo un procedimiento más expedito y menos oneroso para el usuario. Por otra parte, se reconoce también el legítimo derecho que tienen aquellos usuarios que pertenecen a una junta de vigilancia para presentar una solicitud de regularización conjunta, sin perjuicio de que cada uno de ellos deba cumplir con los requisitos exigidos individualmente. Por último, aquellas personas que se encuentren en proceso de regularización de su derecho en sede judicial, podrán someterse a la nueva regulación vía administrativa, renunciando a la primera.

Por su parte, la **diputada Molina** solicitó al Ejecutivo explicar la razón para modificar en el primer inciso del artículo en comento, la expresión: “Los derechos de aprovechamiento inscritos” por “Los usos actuales de las aguas”.

Respondiendo a la consulta, el **director de la DGA** explicó que esto se debe a que no todo uso que se está haciendo del agua es un derecho.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo al artículo 2° transitorio del Código de Aguas, ésta fue aprobada por simple mayoría, votando a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Gahona, Lemus y Núñez. Se abstuvo el diputado Morano (6-0-1).

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE AGUAS

El Ejecutivo presentó una indicación para modificar esta norma, referida a la regularización de aquellos derechos pertenecientes a los predios expropiados en virtud de las leyes N° 15.020 y N° 16.640, previa determinación del SAG.

De acuerdo a lo señalado por la **asesora jurídica de la DGA, Tatiana Celume**, el problema que presenta este artículo es que, nuevamente, el informe emitido por la DGA no es vinculante para el SAG. Además, la norma no contempla un plazo, habiendo transcurrido ya 34 años sin que muchos de estos derechos se hayan regularizado.

Por ello, la propuesta del Ejecutivo pretende establecer un plazo para presentar esta solicitud de regularización de 5 años, y que ella se tramite en sede administrativa ante la DGA, quien podrá solicitar informes al SAG para estos efectos.

El **diputado Lemus** planteó dudas en relación con el establecimiento de un plazo de 5 años, ya que éste puede perjudicar a familias que por diversos motivos justificados (sucesiones familiares, baja escolaridad, problemas económicos, etc.) no han iniciado este proceso de regularización. En el mismo sentido se pronunció la **diputada Provoste**.

Respecto a la duda planteada por los señores diputados, el **director de la DGA** hizo hincapié en el problema de sobre otorgamiento y sobre explotación que ha generado esta norma, produciendo en algunos casos incluso una duplicidad de derechos existentes. Sin embargo, reconociendo las situaciones señaladas por el diputado Lemus, el Ejecutivo optó por esta fórmula alternativa en vez de la derogación de la norma como se había planteado originalmente. Agregó que por ello es tan importante también que esta determinación la haga el organismo que conoce de la disponibilidad de las aguas, en base a un informe del SAG que diga relación con las aguas efectivamente utilizadas a la época de la expropiación. Por otra parte, el plazo de 5 años no es para regularizar, es para presentar la solicitud de regularización, tiempo más que suficiente para todos aquellos que a la fecha no han podido hacerlo.

Por su parte, la **diputada Girardi** consultó al Ejecutivo si existe información respecto de cuantos derechos se podrían regularizar a través de este procedimiento, ya que su impresión es que todas las aguas existentes ya han sido otorgadas por medio de los procedimientos actuales. Y en segundo lugar, preguntó si existen alternativas legales o administrativas para revertir aquellos casos de derechos de aprovechamiento de aguas obtenidos de mala fe.

Asimismo, la **diputada Molina** consultó respecto de la situación de los derechos de aprovechamiento otorgados en cuencas que hoy están declaradas agotadas, y que siguen estando vigentes.

Respecto a las interrogantes planteadas, el **director de la DGA** señaló que para dejar sin efectos derechos ya otorgados pero habidos de mala fe, existen las herramientas legales que tiene cualquier persona, que es la nulidad de derecho público, pero es un tema complejo. Y en ese escenario, es más factible utilizar la alternativa que se está barajando en el proyecto de ley que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones, que se encuentra radicado en el Senado, dentro de las cuales se contempla la caducidad de los derechos obtenidos o duplicados por fórmulas artificiosas. Por otra parte, y en relación con la primera pregunta de la diputada Girardi, el director manifestó que su apreciación no era correcta, puesto que en la actualidad y desde hace mucho tiempo se están sobre otorgando derechos, es decir, otorgando derechos más allá de la disponibilidad de las fuentes, por tanto esta situación se podría extender infinitamente.

Finalmente, respecto a la consulta de la diputada Molina, el director señaló que en la moción original existía un artículo que disponía la caducidad de los derechos provisionales otorgados en cuencas declaradas agotadas, norma que no hubiese prosperado puesto que los derechos provisionales se refieren a aguas subterráneas, mientras que las cuencas agotadas son para

aguas superficiales, ello sin contar que las sanciones retroactivas que establecía eran muy difíciles de determinar y aplicar.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo al artículo 5° transitorio del Código de Aguas, ésta fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Alvarez-Salamanca, Gahona, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar. Se abstuvo el diputado Lemus (9-0-1).

La **diputada Girardi**, al fundamentar su voto a favor, manifestó su deseo de que el Ejecutivo, en un futuro cercano, pudiese entregar una propuesta y una evaluación respecto de los derechos mal otorgados en virtud de esta norma, para analizar de qué manera se puede resarcir esta situación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

En su indicación sustitutiva original, el Ejecutivo había propuesto el siguiente artículo primero transitorio al proyecto de ley:

“Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de dichos derechos estará sujeto a las limitaciones y restricciones que, en virtud de esta ley, se disponen en razón del interés público. La caducidad de los derechos de aprovechamiento dispuesta en el artículo 6" bis creado por esta ley, sólo se aplicará a los derechos de aprovechamiento constituidos a partir de la entrada en vigencia de la misma”.

Posteriormente, esta propuesta original fue modificada en virtud de otra indicación del Ejecutivo, del siguiente tenor:

a) Intercálese en el inciso primero, entre la frase “seguirán estando vigentes” y el punto seguido (.), la siguiente frase: “pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley”.

b) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichos derechos podrán extinguirse por su no uso, según lo dispone los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y caducar por su no inscripción en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.”.

c) *Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo:*

“Los procedimientos descritos en los artículos 2° y 5° transitorios del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, solo podrán iniciarse dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización. Los titulares de solicitudes de regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad a las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.”

El **director de la DGA** explicó que las letras a) y b) tienen un sentido “pedagógico”, puesto que solo ratifican cuestiones que ya fueron votadas anteriormente por la comisión; mientras que la letra c) se refiere al plazo para presentar la solicitud de regularización en virtud de los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas.

Por su parte, el **diputado Saldívar** manifestó una aprehensión respecto a la letra a), por estimarla redundante.

En efecto, el **director de la DGA** señaló que las letras a) y b) podrían no existir en la propuesta. Sin embargo, ambas logran un equilibrio entre sí, y la idea es que dichos aspectos queden suficientemente explicitados para quien interprete la norma a futuro.

Puesta en votación la letra a) de la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor las diputadas Molina y Provoste y los diputados Alvarez-Salamanca, Gahona, Rathgeb y Rivas. Se abstuvieron la diputada Girardi y los diputados Lemus, Núñez y Saldívar (6-0-4).

Puesta en votación la letra b) de la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor las diputadas Girardi y Provoste y los diputados Lemus, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar. Se abstuvieron la diputada Molina y los diputados Alvarez-Salamanca y Gahona (7-0-3).

Puesta en votación la letra c) de la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por unanimidad, votando a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Alvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar (10-0-0).

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

En su indicación sustitutiva original, el Ejecutivo había propuesto un artículo segundo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo Segundo.- Los derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la publicación de esta ley, que no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de seis meses para hacerlo, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, bajo apercibimiento de caducidad de los mismos por el solo ministerio de la ley”.

Posteriormente, el Ejecutivo introdujo las siguientes modificaciones a su propuesta:

a) Intercálense entre las frases: “Los derechos de aprovechamiento constituidos” y “con anterioridad”, la siguiente frase: “por acto de autoridad competente”.

b) Reemplácese la palabra “que” por la siguiente frase: “cuyos titulares”.

c) Reemplácese el vocablo “seis” por dieciocho”.

d) Agréguese a continuación del punto y aparte (.), la siguiente frase: “Este plazo podrá prorrogarse, por igual período, si el titular del derecho lo solicitare a la Dirección General de Aguas, con anterioridad al vencimiento del plazo antes referido, siempre y cuando el requerimiento se base en la negativa injustificada del Conservador de Bienes Raíces competente a inscribir el derecho y se haya iniciado un procedimiento de reclamo judicial para inscribirlo.”.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo, esta fue aprobada por unanimidad, votando a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Álvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Núñez, Rathgeb y Saldívar (9-0-0).

Junto con la indicación del Ejecutivo, fueron presentadas también dos indicaciones parlamentarias con el propósito de incorporar un inciso segundo al artículo segundo transitorio del proyecto:

1) De las diputadas Girardi y Provoste y los diputados Núñez y Walker, del siguiente tenor: *“Estarán exentos de esta causal de caducidad los derechos de aprovechamiento otorgados las Asociaciones de Agua Potable Rural y pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiendo por estos a los definidos en el artículo 13 de la ley n° 18.910, los pertenecientes a las Comunidades Agrícolas definidas en el artículo 1, del DFL 5 del Ministerio de Agricultura y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por aquellas los considerado en los artículo 2° y 9° de la ley N° 19.253 respectivamente”.*

2) De las diputadas Carvajal, Girardi y Provoste y del diputado Saldívar, del siguiente tenor: *“Estarán exentos de esta causal de caducidad los derechos*

de aprovechamiento otorgados a las asociaciones de agua potable rural; a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del DFL N° 5 de 1968, del Ministerio de Bienes Nacionales; a los propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación eco sistémica en dichas áreas protegidas; a los indígenas o comunidades indígenas, entendiéndose por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y aquellos considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N°19.253, respectivamente”.

Ambas indicaciones parlamentarias generaron el siguiente debate en el seno de la comisión:

El **diputado Núñez** opinó no compartir la redacción de la segunda indicación parlamentaria, en cuanto excluye de la exención de caducidad por no inscripción a los pequeños productores agrícolas y campesinos.

A su turno, la **diputada Provoste** rescató de la segunda indicación, la incorporación de los propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación eco sistémica en dichas áreas protegidas.

Por su parte, la **diputada Girardi** explicó que la razón para excluir de la exención a los pequeños productores agrícolas y campesinos definidos por la ley de INDAP, es porque muchas veces existen grandes empresarios que efectúan divisiones de predios con el solo objeto de recibir los beneficios destinados a pequeños productores. Junto con ello, reconoció que se trata de un tema complejo, debido en gran parte a la escasa fiscalización que existe a este respecto.

El **director de la DGA** señaló que no es lo más adecuado que los derechos se mantengan no inscritos en el tiempo, por tanto consultó a los diputados si su intención es perpetuar indefinidamente esta exención, o bien estudiar alguna otra alternativa tal como establecer un plazo más amplio para la inscripción de los derechos en los casos excepcionales planteados en la indicación.

El **diputado Gahona** manifestó entender el sentido de la indicación, pero coincidió con el titular de la DGA en cuanto a que no es posible mantener una situación de indefinición respecto a la no inscripción de los derechos, y por tanto, en ese entendido, no debiesen existir excepciones para la obligación de inscripción.

La **asesora jurídica de la DGA, Tatiana Celume**, opinó que la exención al agua potable rural, a las comunidades agrícolas y a las comunidades indígenas, especialmente aquellas reguladas en la ley N° 19.253 podría justificarse, pero no así en el caso de los pequeños productores agrícolas definidos en la ley N° 18.910, quienes además en

virtud del artículo segundo transitorio podrán regularizar sus derechos ante la DGA.

A la luz de los argumentos esgrimidos, la **diputada Girardi** opinó que, en efecto, lo ideal es que todos los derechos sean inscritos debidamente. Sin embargo, para cumplir con aquello, previamente la DGA debiese generar planes o programas que incentiven y faciliten la inscripción a todos aquellos pequeños productores agrícolas o demás grupos a quienes la indicación busca proteger, que por diversos motivos no han podido hacerlo. En ese sentido, planteó que el Ejecutivo debiese presentar una indicación en esta dirección, con lo que se cumpliría con ambos propósitos.

Por su parte, el **diputado Núñez** opinó que el no establecer ninguna excepción para esta causal de caducidad implicaría perjudicar a pequeños actores del mundo rural que no tendrán la posibilidad de inscribir sus derechos en el plazo que establece la norma. Además, manifestó estar seguro que estas excepciones, en la práctica, engloban una cantidad muy acotada de derechos de agua en relación al volumen total de los mismos.

La **diputada Provoste**, en atención a lo propuesto por la diputada Girardi, planteó como alternativa el incorporar a estas indicaciones un párrafo que señale expresamente que estos casos de excepción a la regla general de caducidad se mantendrán vigentes mientras no exista un programa estatal focalizado a incentivar la regularización de los derechos de agua de las poblaciones que las propuestas parlamentarias pretenden proteger.

Al respecto, el **titular de la DGA** enfatizó que la comisión acaba de aprobar un programa especial de 2.750 millones de pesos para aquello, puesto que de acuerdo al Informe Financiero que acompaña las indicaciones del Ejecutivo a las disposiciones transitorias del Código de Aguas, esa es la cifra estimativa del impacto financiero fiscal que tendrá la aplicación de las modificaciones a los artículos 2º y 5º transitorios del referido cuerpo legal.

Sin perjuicio de ello, consideró legítima la inquietud planteada por el diputado Núñez, y por ello se manifestó dispuesto a apoyar una indicación que acote debidamente el número de hectáreas explotadas o la cantidad de predios de que se es propietario y que se encuentren en una situación de excepcionalidad que amerite eximirse de la regla general de caducidad.

En atención al debate generado, **los diputados acordaron rechazar ambas indicaciones parlamentarias por unanimidad**, votando en contra las diputadas Molina y Provoste y los diputados Alvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar (0-9-0).

Asimismo, acordaron reabrir debate respecto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley en la próxima sesión, para efectos de discutir y

votar una indicación que incorpore un inciso segundo al referido artículo, cuya redacción será convenida previamente entre los diputados.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

El Ejecutivo presentó una indicación que propone el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo Tercero.- Mientras no entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el informe referido en el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas será emitido por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Puesto en votación el artículo tercero transitorio del proyecto de ley, éste fue aprobado por unanimidad, votando a favor las diputadas Molina y Provoste y los diputados Alvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar (9-0-0).

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

Inicialmente, mediante su indicación sustitutiva, el Ejecutivo había propuesto un artículo cuarto transitorio del siguiente tenor:

“Artículo Cuarto.- Solo podrán someterse al procedimiento descrito en el artículo segundo transitorio del Código de Aguas, las solicitudes de regularización que se hayan presentado dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

Sin perjuicio de lo anterior, con posterioridad el Ejecutivo presentó una indicación con el objeto de eliminarlo, debido a que el plazo para las regularizaciones de los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas, ya se encuentra establecido en el artículo primero transitorio del proyecto de ley, el que permite iniciar los procedimientos dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de publicación de la ley.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo al artículo cuarto transitorio del proyecto, ésta fue aprobada por unanimidad, votando a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Alvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar (10-0-0).

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO (QUE PASÓ A SER CUARTO)

El Ejecutivo propuso mediante indicación, el siguiente artículo quinto transitorio:

“Artículo Quinto Transitorio.- Los titulares de derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley que deseen destinarlos al desarrollo de un proyecto recreacional, turístico u otro que implique no utilizar ni extraer las aguas de su fuente; y aquellos titulares de

derechos de aprovechamiento cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de las áreas protegidas y que los destinen a mantener la función ecológica de las aguas, podrán acogerse a la exención del pago de patente por no uso, de que da cuenta el inciso final del artículo 129 bis 9, para lo cual deberá cumplir con las exigencias del Reglamento señalado en el inciso final del artículo 129 bis 9.”.

Puesto en votación el artículo quinto transitorio propuesto por el Ejecutivo (que pasó a ser cuarto), este fue aprobado por unanimidad, votando a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Alvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar (10-0-0).

ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO (QUE PASA A SER QUINTO)

Al respecto, se presentaron dos indicaciones parlamentarias que tienen por objeto regular, a través de un artículo transitorio nuevo, la situación referida a los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados en cuencas declaradas agotadas.

Las indicaciones parlamentarias son del siguiente tenor:

1. De las diputadas Girardi y Provoste y del diputado Núñez, que reza así: *“Revóquese, por el solo ministerio de la ley, los derechos de aprovechamiento de aguas concedidos en cuencas declaradas agotadas, durante los último 10 años. Estarán exentos de esta revocación los derechos de aprovechamiento otorgados las Asociaciones de Agua Potable Rural y pequeños productores agrícolas y campesinos, entendiéndose por estos a los definidos en el artículo 13 de la ley n° 18.910, los pertenecientes a las Comunidades Agrícolas definidas en el artículo 1, del DFL 5 del Ministerio de Agricultura y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellas los considerado en los artículo 2° y 9° de la ley n° 19.253 respectivamente”.*

2. De las diputadas Girardi y Provoste y de los diputados Rivas y Saldívar, del siguiente tenor: *“Prevía resolución de la Dirección General de Aguas, se suspenderá el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanentes y continuos, otorgados con posterioridad a la declaración de cuenca agotada, conforme lo indica el artículo 282 del Código de Aguas. Estarán exentos de esta medida los derechos de aprovechamiento otorgados a las Cooperativas y Comités de Agua Potable Rural y a los pequeños productores agrícolas pertenecientes a las Comunidades Agrícolas definidas en el artículo 1 del DFL 5 del Ministerio de Agricultura; y los pertenecientes a indígenas y comunidades indígenas, entendiéndose por aquellas las consideradas en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253, respectivamente”.*

Ambas indicaciones parlamentarias generaron el siguiente debate en el seno de la comisión:

La **diputada Girardi** recordó que de acuerdo a las normas actuales del código, luego de 5 años los derechos provisionales pasan a ser definitivos. Además, sostuvo que en Chile se han otorgado derechos en cuencas declaradas agotadas, situación que no debió haber ocurrido, por tanto se debe buscar la fórmula para que dichos derechos queden sin efecto. Respecto de la primera indicación, reiteró su preocupación por la incorporación de los pequeños productores agrícolas y campesinos definidos en la ley de INDAP en la exención de la revocación propuesta, en atención a los mismos argumentos esgrimidos al debatirse respecto de la incorporación de un inciso segundo al artículo segundo transitorio del proyecto. Por ello, señaló estar más de acuerdo con la segunda indicación parlamentaria, también de su autoría, la que además propone no la revocación, sino que la suspensión del ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Aguas.

Por su parte, el **diputado Gahona** manifestó dudas respecto de la posibilidad de revocar derechos por el solo ministerio de la ley, ya que la propiedad respecto de ellos está protegida constitucionalmente, independiente de la forma o circunstancias en que fueron otorgados. Finalmente, solicitó al Ejecutivo su opinión respecto de ambas indicaciones parlamentarias.

Al respecto, la **asesora jurídica de la DGA, Tatiana Celume**, recordó que el artículo 66 del Código de Aguas aprobado por la comisión permite a la DGA incluso dejar sin efecto derechos de aprovechamiento de aguas otorgados en áreas declaradas de restricción. En ese contexto, sostuvo que así como esta norma dice relación con las aguas subterráneas, la propuesta parlamentaria establecería un símil con dicha situación, pero para el caso de los derechos otorgados respecto de aguas superficiales.

En su segunda intervención, la **diputada Girardi** pidió al Ejecutivo aclarar la diferencia entre dejar sin efecto, revocar y suspender el ejercicio del derecho.

El **titular de la DGA** opinó que para entender la indicación parlamentaria, se debe tener a la vista lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Aguas, que permite a la DGA declarar el agotamiento de las fuentes naturales de aguas, así como también, revocar dicha declaración por petición justificada, y una vez declarado el agotamiento, la norma es clara en establecer que *“no podrá concederse derechos consuntivos permanentes”*. Sin embargo, el verdadero problema tiene lugar cuando es otro organismo el que concede derechos respecto de una cuenca declarada agotada. En ese contexto, se debe entender que la indicación parlamentaria solo se

circunscribe a los casos del artículo 282, y no a otros casos donde es otro el organismo que interviene.

En relación al uso de la expresión “se suspenderá el ejercicio de los derechos”, el director presumió que se está refiriendo a casos distintos del artículo 282, donde mientras se tramite una acción procesal de nulidad, se opta por la suspensión del ejercicio del derecho, lo que a su juicio es del todo coherente.

Finalmente, respecto a lo señalado por la diputada Girardi en su primera intervención, el director aclaró que no existe ningún caso de derechos provisionales que se hayan convertido en definitivos ya que, en efecto, nunca se ha aplicado el artículo 67 del Código de Aguas, puesto que si bien en muchos casos se cumplía con el plazo de 5 años, no ocurrió lo mismo con las condiciones que dicha norma establece para que opere la conversión de derechos provisionales en definitivos.

Puesta en votación la indicación parlamentaria consignada con el N° 1), esta fue rechazada por simple mayoría, votando a favor los diputados Lemus, Núñez, Rivas y Saldívar, y votando en contra la diputada Molina y Provoste y los diputados Álvarez-Salamanca, Gahona y Rathgeb. Se abstuvo la diputada Girardi (4-5-1).

El **diputado Núñez** fundamentó su voto a favor señalando que a su juicio, el concepto “revóquese” es el más adecuado. Además, reiteró que esta redacción incorpora a los pequeños productores agrícolas y campesinos definidos en la ley de INDAP, los que no estarían incluidos en la segunda indicación parlamentaria.

Por su parte, el **diputado Rivas** justificó también su voto a favor señalando que esta indicación es coherente con el espíritu del proyecto, y lo justo - más allá de la discusión sobre la protección constitucional del derecho de propiedad - es que si una cuenca está agotada, los derechos otorgados sobre ella se revoquen.

Respecto de la indicación parlamentaria consignada con el N° 2), y producto del debate parlamentario, el diputado Núñez presentó una indicación que complementa la anterior, para agregar a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“De igual forma, quedarán exentos los pequeños agricultores propietarios de no más de un predio, siempre que su superficie fuese inferior a 8 hectáreas.”.

Puesta en votación la indicación parlamentaria consignada con el N° 2), conjuntamente con la indicación del diputado Núñez que la complementa, estas fueron aprobadas por unanimidad, votando a favor las diputadas Girardi, Molina y Provoste y los diputados Alvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Núñez, Rathgeb, Rivas y Saldívar (10-0-0).

VI.- ACUERDOS

1.- Reabrir debate respecto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (boletín N° 7543-12), en la próxima sesión, para efectos de discutir y votar una indicación que incorpore un inciso segundo al referido artículo, cuya redacción será convenida previamente entre los diputados.

2.- Fijar sesión especial de la comisión para el próximo martes 20 de octubre, a las 11.30 horas, con el objeto votar, hasta total despacho, la indicación sustitutiva del Ejecutivo al proyecto de ley, de origen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-12).

3.- Acotar la visita inspectiva acordada para la semana distrital de octubre (en sesión N° 58 del pasado 7 de octubre) solo a la ciudad de Arica, postergando para otra oportunidad la visita a la ciudad de Iquique. La actividad se desarrollará el día viernes 30 de octubre.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Presidenta de la Comisión



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión